



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

ACUERDO CREE-097

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS VEINTICUATRO DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) requiere la adquisición de mobiliario de oficina para atender las necesidades del personal actual, así como del que se pretende contratar en el corto plazo.

Que en fecha 30 de enero de 2020 la CREE aprobó mediante Acuerdo CREE-033 el Plan Anual de Compras y Contrataciones para el año 2020, este incluye los procesos para la adquisición de sillas ejecutivas, superficies de trabajo y otros bienes y servicios de no consultoría, bajo distintas modalidades de contratación.

Que en ese mismo acto administrativo se instruyó a la Dirección Ejecutiva para que coordinara la ejecución de las adquisiciones previstas en el Plan Anual de Compras y Contrataciones (PACC) para el año 2020.

Que mediante Acuerdo CREE-084 del 26 de agosto de 2020 la institución aprobó los documentos para el proceso Licitación Privada No. LP-CREE-01-2020 "Suministro de Sillas y Superficies de Trabajo para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)" mediante un proceso de Licitación Privada.

Que como parte del proceso se giró invitación a las siguientes sociedades: 1) Milano S. de R. L. de C.V.; 2) Industrias Panavisión S.A. (IPSA); 3) Almacenes EZA de Honduras S. A.; 4) Arista de Honduras; 5) Novo Concepto S. A. de C. V.; 6) ERGO Limited S. A. de C. V.; y 7) INDECOR Honduras.

Que de las siete sociedades invitadas únicamente presentaron ofertas las siguientes: 1) Almacenes EZA de Honduras S.A.; 2) Industrias Panavisión S.A. (IPSA); y 3) Milano S. de R. L. de C.V. Siendo los montos ofertados para los lotes de interés, los que se muestran a continuación:



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Nombre del oferente		Lotes ofertados	Monto de la oferta Lempiras*
1	Almacenes EZA de Honduras S.A.	2 y 3	Lote 2: 103,058.00 Lote 3: 132,654.00
2	Industrias Panavisión S.A. (IPSA)	1, 2, 3 y 4	Lote 1: 49,270.17 Lote 2: 145,039.90 Lote 3: 203,508.62 Lote 4: 93,744.61
3	Milano S. de R. L. de C.V.	1, 2, 3 y 4	Lote 1: 49,162.50 Lote 2: 80,816.25 Lote 3: 127,218.75 Lote 4: 58,169.65

*Incluye el impuesto sobre ventas

Que de acuerdo a los resultados de la evaluación llevada a cabo por la comisión nombrada para tal fin se determinó que en la Fase I: “Verificación Legal y otros documentos requeridos” y Fase II: “Evaluación Financiera” las sociedades Almacenes EZA de Honduras S.A. y Milano S. de R. L. de C.V. no cumplen el requisito de Endeudamiento menor a 0.85. Según el Informe de Evaluación de propuestas presentado por la comisión evaluadora este requisito no es subsanable ya que no pueden cambiarse los datos financieros de las empresas, asimismo, en el caso de Milano S. de R.L. de C.V. se incumple con la presentación de las copias autenticadas, requisito que hubiera sido posible subsanar de no existir otros incumplimientos de carácter no subsanable. La empresa Industrias Panavisión S.A. de C.V. (IPSA) cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las Fases I y II.

Que de la evaluación de las especificaciones que realizó la comisión evaluadora, se encontró que ninguna de las dos empresas que ofertaron para el Lote 1, Industrias Panavisión S.A. de C. V. (IPSA) y Milano S. de R. L. de C. V., cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas.

Que de la evaluación de las especificaciones que realizó la comisión evaluadora para el Lote 2, únicamente la sociedad Industrias Panavisión S. A. de C. V. (IPSA), cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas.

Que de la evaluación de las especificaciones que realizó la comisión evaluadora para el Lote 3, únicamente la sociedad Industrias Panavisión S. A. de C. V. (IPSA), cumple con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que de la evaluación de las especificaciones que realizó la comisión evaluadora para el Lote 4, ninguna de las dos empresas que ofertaron, Industrias Panavisión S. A. de C. V. (IPSA) y Milano S. de R. L. de C. V., cumplen con la totalidad de las especificaciones técnicas establecidas.

Que la comisión evaluadora, por mayoría de votos, recomendó que el Lote 1 se declarara fracasado; que el Lote 2 se adjudicara a la sociedad Industrias Panavisión S. A. de C. V. (IPSA); que el Lote 3 se adjudique a la sociedad Industrias Panavisión S. A. de C. V. (IPSA) y que el Lote 4 se declare fracasado.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dictamen DAJ-OL-017-2020 con fecha 23 de noviembre de 2020.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que la Ley de Contratación del Estado aplicada de manera supletoria, establece que la preparación, adjudicación, ejecución y liquidación de los contratos se desarrollará bajo la dirección del órgano responsable de la contratación. Asimismo, la misma norma establece que el órgano responsable de la contratación declarará fracasada una licitación en aquellos casos en que las ofertas no se ajusten a los requisitos esenciales establecidos en el Reglamento a la Ley o en el Pliego de Condiciones.

Que el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado aplicado de manera supletoria, establece que como resultado de la evaluación, la comisión evaluadora presentará al titular del órgano responsable de la contratación, un informe debidamente fundado con su recomendación, y en los casos en que se decida declarar fracasado el proceso, también oirá dictamen de la Asesoría Legal.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

Que la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento mandan a que una vez que se haya declarado desierta o fracasada la licitación, se procederá con una nueva licitación.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-093-2020 del 24 de noviembre de 2020, el Directorio de Comisionados acordó emitir el presente acuerdo.

POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 3 primer párrafo, literal I y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica; Artículos 4 y demás aplicables del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica y, aplicados de manera supletoria, Artículo 57, numeral 2 de la Ley de Contratación del Estado y Artículos 172, 173 y 174 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado; por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

ACUERDA

PRIMERO: Aceptar la recomendación de la comisión evaluadora del proceso Licitación Privada No. LP-CREE-01-2020 "Suministro de Sillas y Superficies de Trabajo para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)" del 19 de octubre de 2020 en el sentido de adjudicar el Lote 2 y Lote 3 de la siguiente forma y el cual incluye los impuestos sobre ventas:

Lote	Oferente	Monto
Lote 2	Industrias Panavisión S.A. (IPSA)	L 145,039.90 Ciento cuarenta y cinco mil treinta y nueve lempiras con noventa centavos
Lote 3	Industrias Panavisión S.A. (IPSA)	L 203,508.62 Doscientos tres mil quinientos ocho lempiras con sesenta y dos centavos

SEGUNDO: Aceptar la recomendación de la comisión evaluadora del proceso Licitación Privada No. LP-CREE-01-2020 "Suministro de Sillas y Superficies de Trabajo para las Oficinas de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE)" del 19 de octubre de 2020 en el sentido de declarar fracasado el Lote 1 y Lote 4.

TERCERO: Instruir a las unidades administrativas correspondientes para que hagan los ajustes pertinentes a las bases de licitación, a fin de llevar a cabo el proceso correspondiente para los lotes declarados como fracasados.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA
DE ENERGÍA ELÉCTRICA
CREE

CUARTO: Delegar en el Comisionado Presidente la firma de los contratos para el Lote 2 y Lote 3, una vez cumplimentados todos los requisitos legales y administrativos.

QUINTO: Instruir a la Secretaría General para que comunique el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva y notifique el presente acto administrativo a los representantes de los oferentes que participaron en los lotes que se han declarado fracasados, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

SÉPTIMO: Notifíquese y cúmplase.



JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA





GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA